



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 14 de diciembre de 2022

CITE: ALP/CD/BTMAS-IPSP/JJHM.Nº 001/2022-2023.

Señor:

Dip. Jerges Mercado Suarez
PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente.-

REF.: PRESENTA PROYECTO DE LEY.

De mi mayor consideración:

PL-151 / 22-23

En virtud al artículo 116 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien presentar "PROYECTO DE LEY DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LA LEY Nº 356 DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2013, MODIFICADO POR LA LEY NO 823 DEL 19 DE AGOSTO DE 2016 Y LEY NO 1074 DE FECHA 28 DE JUNIO DEL 2018, PARA LA HOMOLOGACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LAS COOPERATIVAS EN TODO EL TERRITORIO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA". Adjunto a la presente carta en tres ejemplares más medio magnético en CD.

Con este particular motivo saludo a su autoridad, con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente.

[Firma manuscrita]
Dip. Guanca Mamani
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

C.c/arch.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA PLURAL,
PRODUCCIÓN E INDUSTRIA
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY N°...
POR CUANTO LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL HA SANCIONADO LA SIGUIENTE
LEY:
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

“PROYECTO DE LEY DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LA LEY NO 356 DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2013, MODIFICADO POR LA LEY NO 823 DEL 19 DE AGOSTO DE 2016 Y LEY N° 1074 DE FECHA 28 DE JUNIO DEL 2018, PARA LA HOMOLOGACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LAS COOPERATIVAS EN TODO EL TERRITORIO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

ANTECEDENTES.

En el proceso del desarrollo del cooperativismo en Bolivia, el 10 de abril del 2013, se promulgó la Ley N° 356 Ley General de Cooperativas, en reemplazo de la Ley General de Sociedades Cooperativas de 1958, la nueva ley y su Reglamentación generó un nuevo marco normativo al que las cooperativas en los distintos niveles del sistema deben adecuar sus Estatutos Orgánicos. La Homologación de los Estatutos es una función de la Autoridad de Fiscalización de Cooperativas (AFCOOP), procesos y plazos establecidos en la Ley General de Cooperativas y el Decreto Supremo N° 1995 que reglamenta a la Ley.

La Disposición Transitoria Primera de la Ley N° 356, establece: Las cooperativas que se encuentran actualmente registradas y en funcionamiento, se adecuaran a las disposiciones de esta Ley en un plazo de dos años a partir de la aprobación del Decreto Supremo Reglamentario. El Decreto Supremo N° 1995 que reglamenta a la Ley N° 356, fue promulgada el 13 de mayo de 2014, sin embargo en el plazo definido en la Ley, las Cooperativas en su mayoría, por distintos factores como la dispersión geográfica, limitaciones en la interpretación legal y las estructuras de integración no consolidadas, hicieron que no se pueda lograr realizar el trámite de Homologación en su totalidad, pese a las ampliaciones establecidas mediante leyes modificatorias de plazos promulgadas en el año 2016, la Ley No 823 del 19 de agosto y el año 2018, la Ley 1074 del 28 de junio, siendo que el último plazo que culminaba es el año 2020, donde se vio afectado por la situación política que vivió el país a consecuencia de la ruptura del proceso democrático y las medidas que se asumieron como consecuencia de la pandemia del COVID-19, Que también afectó el funcionamiento de la AFCOOP y los tramites se suspendieron perjudicando a las cooperativas de los distintos grados.

El proceso de la homologación de Estatutos Orgánicos, no toma en cuenta las particularidades de las cooperativas según su clasificación por sectores y su organización en el movimiento cooperativo nacional. Tomando en cuenta este aspecto, la integración para una adecuada complementariedad entre cooperativas de un mismo sector y de sectores diferentes, solo es posible si el primer grado se encuentra consolidado, de lo contrario, los otros grados como las Centrales, Federaciones Departamentales y Nacionales, no concretan una estructura sólida y una participación efectiva, haciendo imposible cumplir con las funciones establecidas en la Ley No 356 y su Decreto Reglamentario.





SUSTENTO NORMATIVO

El Artículo 55 de la Constitución Política del Estado, establece de manera clara y Precisa: El sistema cooperativo se sustenta en los principios de solidaridad, igualdad, reciprocidad, equidad en la distribución, finalidad social, y no lucro de sus asociados. El Estado fomentará y regulará la organización de cooperativas mediante la ley.

En ese mismo contexto, en su cuerpo Legal de la CPE, en su cuerpo legal, referido "Cuarta parte", Estructura y Organización Económica del Estado. Título I. Organización Económica del Estado. Capítulo Primero. Disposiciones Generales. Artículo 306, parágrafo I, establece: El modelo económico boliviano es plural y está orientado a mejorar la calidad de vida y el vivir bien de todas las bolivianas y los bolivianos.

II. La economía plural está constituida por las formas de organización económica comunitaria, estatal, privada y social cooperativa.

III. La economía plural articula las diferentes formas de organización económica sobre los principios de complementariedad, reciprocidad, solidaridad, redistribución, igualdad, seguridad jurídica, sustentabilidad, equilibrio, justicia y transparencia. La economía social y comunitaria complementará el interés individual con el vivir bien colectivo.

En la misma línea el artículo 310 del Precitado texto constitucional establece: El Estado reconoce y protege las cooperativas como formas de trabajo solidario y de cooperación, sin fines de lucro. Se promoverá principalmente la organización de cooperativas en actividades de producción.

Asimismo, el artículo 330 de la misma CPE, establece: II. El Estado, a través de su política financiera, priorizará la demanda de servicios financieros de los sectores de la micro y pequeña empresa, artesanía, comercio, servicios, organizaciones comunitarias y cooperativas de producción.

LEY N° 356 LEY GENERAL DE COOPERATIVAS

Artículo 5. (INTEGRACIÓN A LA ECONOMÍA PLURAL). La organización económica social cooperativa forma parte de la economía plural y es de interés del Estado Plurinacional, su fomento y protección, para contribuir al desarrollo de la democracia participativa y justicia social. TÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO CAPÍTULO I DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS, REGULACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN Artículo 107. (DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS, FOMENTO, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN COOPERATIVA). El Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, a través del Viceministerio correspondiente, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Promover el desarrollo social, económico y productivo del sector cooperativo.
2. Proponer y ejecutar políticas públicas de fomento, protección, fortalecimiento y promoción del sector cooperativo, sobre la base de las propuestas del Consejo Consultivo Permanente para el Fomento Cooperativo.
3. Establecer políticas especializadas y diferenciadas por sectores cooperativos.

00017



36



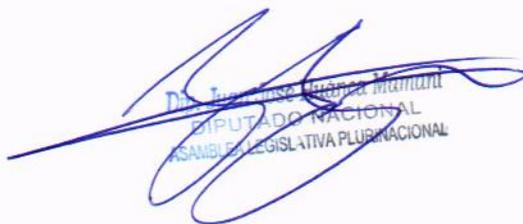
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

4. Establecer programas y proyectos de fortalecimiento de las cooperativas, en los ámbitos técnico, administrativo, de seguridad industrial, salud ocupacional y gestión ambiental.
5. Establecer políticas específicas, para promover cooperativas integradas por grupos vulnerables.
6. Suscribir convenios con cooperativas e instituciones de fomento nacional e internacional, para el desarrollo y fortalecimiento del sistema cooperativo.
7. Promover la educación cooperativa en el sistema educativo.
8. Capacitar y asesorar técnica y administrativamente en el ámbito cooperativo.
9. Fomentar el desarrollo de servicios técnicos, para apoyar a las cooperativas.
10. Coordinar la asistencia técnica al sistema cooperativo que prestan los organismos del Estado, las instituciones de derecho público, las agencias internacionales o regionales o las personas de derecho privado.

De lo establecido en la Constitución Política del Estado y en la Ley N° 356 Ley General de Cooperativas se reconoce, que el cooperativismo, constituye uno de los componentes importantes del Modelo Económico Social Productivo y por lo tanto es un factor que dinamiza procesos de desarrollo local, regional y nacional.

Por todo lo expuesto, no corresponde limitar el funcionamiento de las Cooperativas en sus distintos grados (Cooperativas de base, sus niveles de integración como Centrales, Federaciones Departamentales y Nacionales), por no haber logrado la homologación de sus estatutos orgánicos.

En este sentido, por los factores expuestos, en los antecedentes y la normativa legal vigente corresponde generar las facilidades para que se logre la adecuación de todo los estatutos a la Ley N° 356 Ley General de Cooperativas ampliando el plazo establecido por Ley, por un periodo de tiempo razonable de cinco (5) años, computables a partir de la promulgación de la Presente Ley y evitar liquidaciones o cierres de cooperativas, siendo que el cierre afectaría a las familias que son asociados y se les privaría de un derecho que tienen de contar con un medio para mejorar su calidad de vida.


D. *[Firma]*
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

000016





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,
D E C R E T A:

PL-151/22-23

“PROYECTO DE LEY DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LA LEY NO 356 DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2013, MODIFICADO POR LA LEY NO 823 DEL 19 DE AGOSTO DE 2016 Y LEY Nº 1074 DE FECHA 28 DE JUNIO DEL 2018, PARA LA HOMOLOGACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LAS COOPERATIVAS EN TODO EL TERRITORIO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA”

ARTÍCULO UNICO.- La presente ley tiene por objeto ampliar por Cinco (5) años, el plazo establecido en la Ley Nº 356 de fecha 11 de abril de 2013, modificado por la Ley No 823 del 19 de agosto de 2016 y Ley No 1074 de fecha 28 de junio del 2018, la Homologación de los Estatutos de todas las Cooperativas en todo el Territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

DISPOSICION FINAL

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- Las Cooperativas de diferente índole, Sectores y Grados a nivel Nacional, podrán homologar en un plazo no mayor a cinco (5) años, computables a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los..... días del mes de del año

[Firma manuscrita]
Dip. Juan José Huancá Mamani
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

000015

